

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ. 144/2012 CESION MSUR, ARTESANAL INDUSTRIAL XI REGIÓN



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 2º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, **21 AGO. 2012**

R. EX. Nº **2302**

**VISTO:** Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región que se indica sometidas al Régimen Artesanal de Extracción y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca mediante C.I. SUBPESCA Nº 10.563/2012; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memoranda (D.Z. XI) Nº 90 de fecha 13 de junio de 2012, Nº 097 de fecha 22 de junio de 2012, Nº 102 y Nº 103, ambos de fecha 09 de julio de 2012 y Nº 110 de fecha 17 de julio de 2012 y por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 144/2012 de fecha 21 de agosto de 2012 y (SAP) Nº 124/2012 de fecha 21 de agosto de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.560; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas Nº 11, Nº 77, Nº 231, Nº 332, Nº 526, Nº 844, Nº 1178, todas de 2012, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.560, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción, establecido de conformidad con el artículo 48 A Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a un armador industrial, quien deberá extraerlas de acuerdo con la normativa del sector industrial y dentro de la unidad de pesquería autorizada, agregando que las cesiones tendrán un límite del 50% de las toneladas asignadas cada año.

Que los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se indican, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, han solicitado acogerse a la disposición transitoria antes señalada, manifestando su voluntad de ceder parte de las toneladas asignadas del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 144/2012 señalado en Visto, ha informado que conforme las estadísticas de desembarque proporcionadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el porcentaje máximo autorizado a traspasar anualmente, corresponde autorizar la cesión por un monto ascendente a 75,091 toneladas de Merluza del sur.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de 75,091 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores Nuevaventura", R.S.U. N° 11.02.0077; "Cooperativa de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Última Esperanza de Puerto Gala", Rol N° 4309; "Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales de Puerto Puyuhuapi", R.S.U. N° 11.02.0048; "Sindicato de Trabajadores de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Ramos Afines Nuevo Horizonte de Puerto Puyuhuapi", R.S.U. N° 11.05.0014; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Puyuhuapi", R.S.U. N° 11.02.0022; sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur para el año 2012 fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 75,091 toneladas de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 11 de 2012 de esta Subsecretaría, modificada mediante resoluciones citadas en Visto, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a las organizaciones que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
STI N°1 PUERTO PUYUHUAPI	RSU 11.02.0022	904141	78
		912406	1.122
		61824	1059
		52913	1.131
		89207	2.037
		919059	703
		88754	452
		922662	419
		919006	889
		904143	657
		89218	1.323
		919055	683
		923020	1.989
		919064	703
		88699	1.774
		98383	1.478
912306	718		
922664	1.161		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>18.376</b>
<b>COOPERATIVA ÚLTIMA ESPERANZA GALA</b>	<b>ROL 4309</b>	<b>88646</b>	<b>1.667</b>
SIND AGUIRRE- NUEVAVENTURA	RSU 11.02.0077	52508	626
		52509	301
		52510	607
		52552	695
		52624	329
		52674	546
		52860	575
		52881	462
		52888	346
		57020	540
		57449	301
		60406	372
		60491	529
		88562	535
		88652	247
		88774	608
88780	329		
89043	775		
904151	370		
904203	366		
922789	1.283		
923051	290		
930916	718		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>11.750</b>

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND.PUYUHUAPI-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0048	912349	652
		919009	919
		52381	1.937
		52398	1.904
		88668	1.140
		919011	958
		52392	1.680
		52400	2.074
		52915	2.060
		61827	1.808
		88671	1.784
		98357	753
		912304	942
		919024	718
		919053	1.550
925176	718		
967593	1.207		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>22.804</b>
SIND. PUYUHUAPI-NUEVO HORIZONTE	11.05.0014	919063	233
		52372	1.500
		88749	1.278
		88751	276
		88697	717
		904139	1.947
		919054	693
		98384	752
		912437	1.389
		912305	706
		919045	867
		53375	936
		89095	2.436
		904140	718
		919003	1.945
919046	718		
919062	1.623		
919067	1.760		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>20.494</b>

3.- Para los efectos previstos en el artículo 55 I inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe deberá ser acompañado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

4.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2012 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, ascenderá a 2.617,660 toneladas para las naves fábrica y 5.644,383 toneladas para las naves hieleras, según se indica:

**Merluza del sur paralelos 41°28,6' al 47° L.S.**

**Naves Fábrica**

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
<b>Total sin incremento</b>	907,813	1.684,813	2.592,626
<b>Incremento</b>	8,766	16,268	25,034
<b>Final 2012</b>	916,579	1.701,081	2.617,660

**Naves Hieleras**

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
<b>Total sin incremento</b>	1.958,075	3.636,251	5.594,326
<b>Incremento</b>	17,521	32,537	50,057
<b>Final 2012</b>	1.975,596	3.668,787	5.644,383

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a los Límites Máximos de Captura autorizados al respectivo grupo de armadores.

7.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

8.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

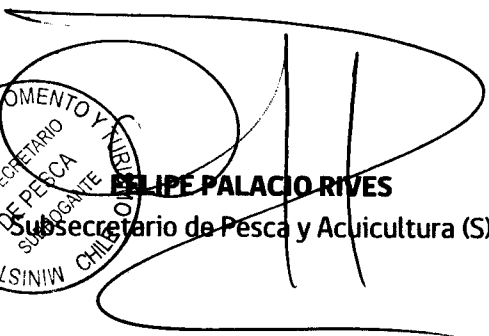
10.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio inciso 4º de la Ley Nº 20.560.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

